

La operación de los Fondos de Aportaciones de Destino Estatal

Conceptos Relevantes

Estado

Federalismo

Legalidad

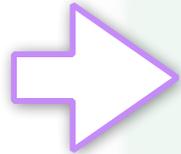
Tipos de Gasto



Gasto Propio



Gasto Bipartito



Gasto Descentralizado



Gasto Federal Directo

Rasgos Generales de los Fondos de Aportaciones Federales

- Orígenes
- Naturaleza de los recursos

Constitución Política
de los Estados
Unidos Mexicanos
Artículos 25, 26 y 116

Ley General de
Planeación
Artículo 3 y 33

Plan Nacional
de
Desarrollo

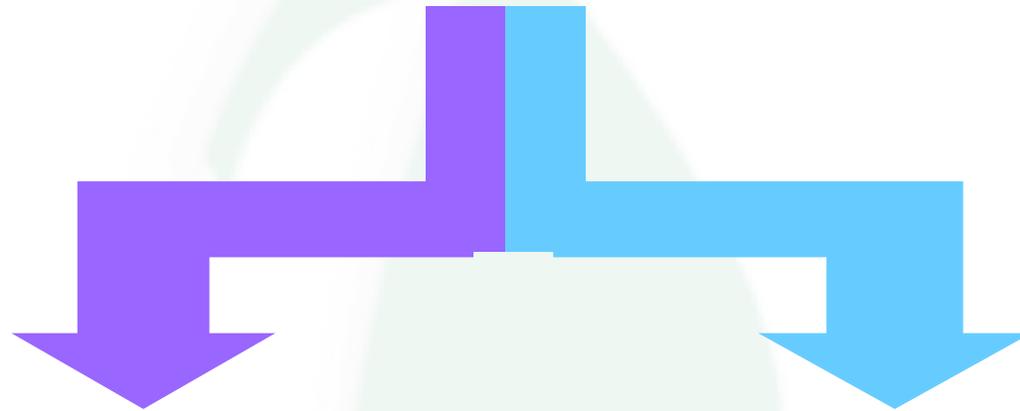
- Reformar el Sistema de Coordinación Fiscal, para otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las Entidades Federativas, en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas.
- El propósito compartido debe ser fortalecer el federalismo, mantener y reformar el apoyo a las zonas más atrasadas o de menores recursos e impulsar el surgimiento de nuevos polos de desarrollo.
- Evaluar las funciones que actualmente realiza la federación y determinar cuáles podrían desempeñar de manera más eficiente y con mayor pertinencia los gobiernos estatales y municipales.
- Impulsar un nuevo federalismo para fortalecer los Estados y Municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional; redistribuyendo competencias, responsabilidades, capacidades de decisión y ejercicio de recursos fiscales entre los tres órdenes de gobierno.

Al interior del Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, uno de los objetivos fundamentales que se propuso el Gobierno Federal, fue el de avanzar hacia un desarrollo social, que propiciara y extendiera en todo el país las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia

Por lo que resultó pertinente impulsar un nuevo federalismo que buscara fomentar la descentralización y el desarrollo regional, como puntales que fortalecieran a los estados y municipios, sentando bases firmes que permitieran superar los desequilibrios entre: regiones geográficas, grupos sociales, así como sectores productivos.

1995 - 2000

Redistribución



 Ejercicio de los Recursos Fiscales

 Competencia

 Responsabilidades

 Capacidades de Decisión

Ámbitos de Gobierno



Federal

Estatal

Municipal

Ámbitos más vinculados a las necesidades de la población

Dentro de un nuevo escenario de políticas, enmarcadas en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y más específicamente del Programa para un Nuevo Federalismo, el Gobierno Federal a partir del ejercicio fiscal de 1998 comienza a realizar cambios sustantivos en materia de coordinación fiscal, creando una tercer vertiente para canalizar recursos a las entidades federativas y municipios, adicional a las ya existentes (participaciones federales y convenios de descentralización).

En virtud de lo anterior y con el objetivo de dar permanencia a los recursos que la federación aporta para el mejor desarrollo de las actividades que se han descentralizado a las entidades en los últimos años, el Ejecutivo Federal promueve el 11 de noviembre de 1997 la iniciativa que reforma y adiciona un capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal denominado “De los Fondos de Aportaciones Federales”

VERTIENTES DE LAS
TRANSFERENCIAS FEDERALES

PARTICIPACIONES
FEDERALES A
ENTIDADES
FEDERATIVAS Y
MUNICIPIOS

CONVENIOS DE
DESCENTRALIZACIÓN

FONDOS
DE APORTACIONES
FEDERALES

Acuerdos y Convenios de Descentralización

Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB).

Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud (ANDSS).

Convenios de Colaboración en Materia de Asistencia Social (DIF: desayunos escolares).

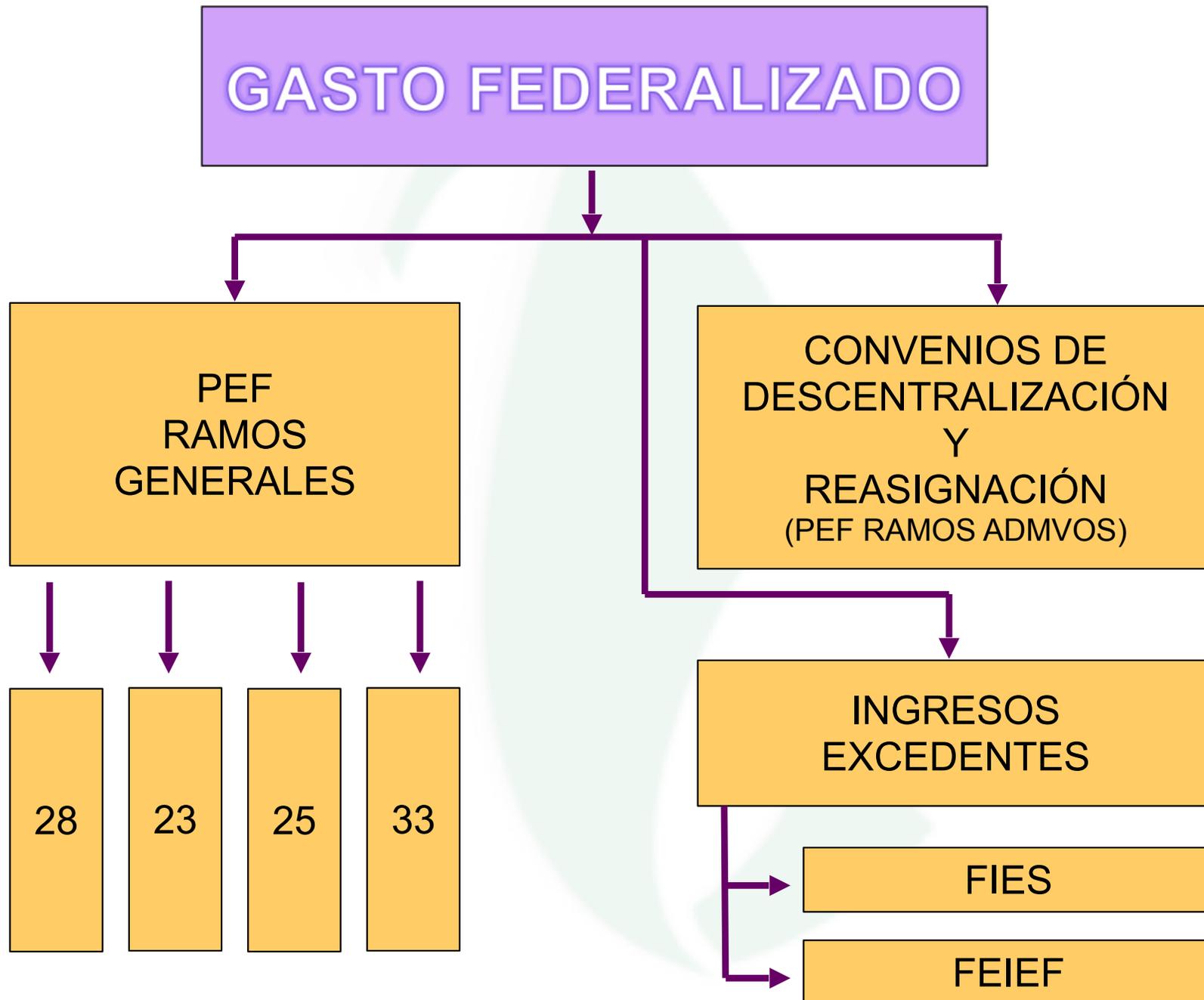
Convenios de Desarrollo Social (para el ejercicio de los recursos del Ramo 26 para infraestructura básica).

Convenios de Coordinación para la construcción, equipamiento y rehabilitación de instalaciones educativas en general (CAPFCE).

Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública.

Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica (Conalep).

Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación para Adultos (INEA).



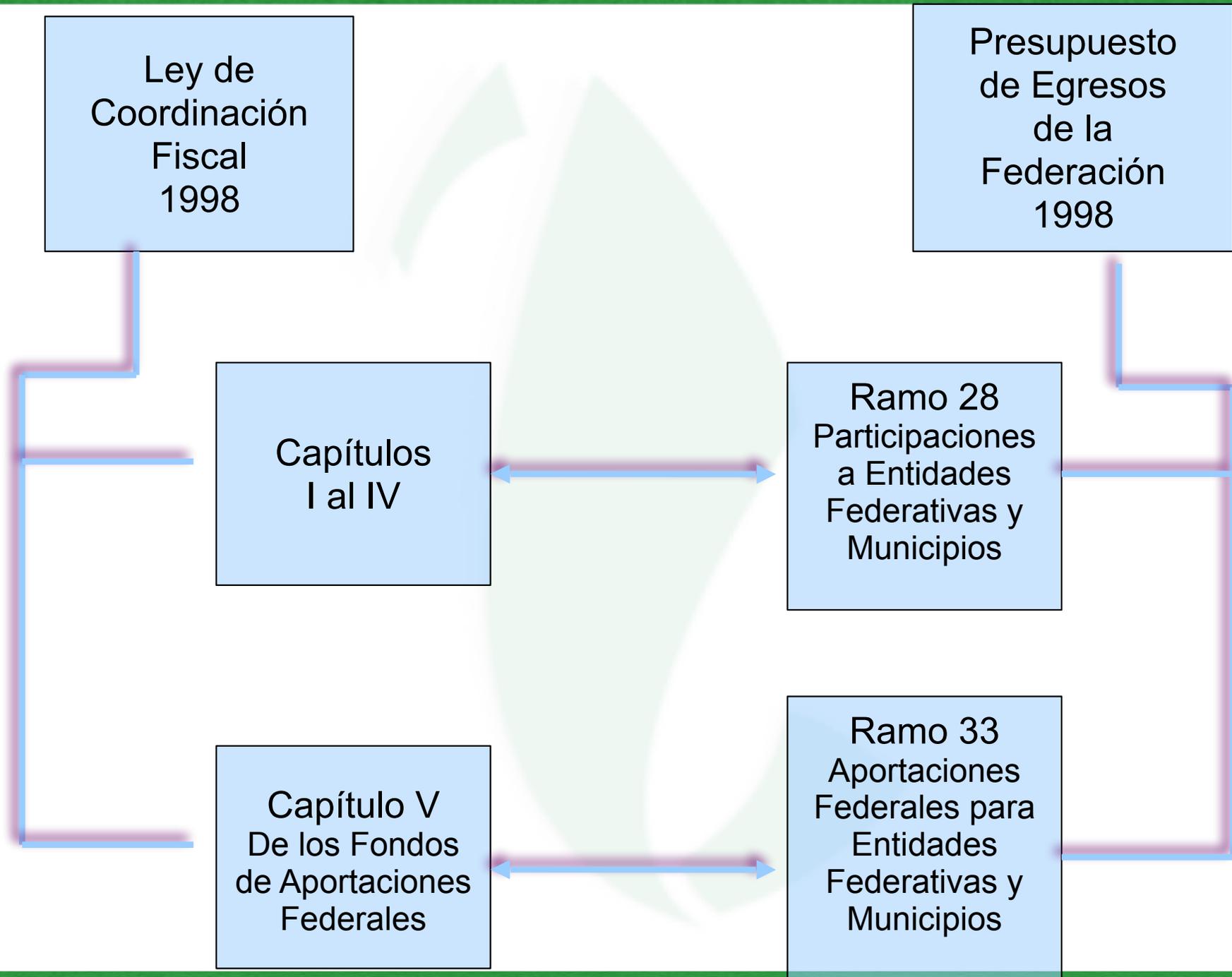
Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XI, Febrero de 2000 Tesis: P./J. 8/2000 Página: 509 Materia: Constitucional. Jurisprudencia.

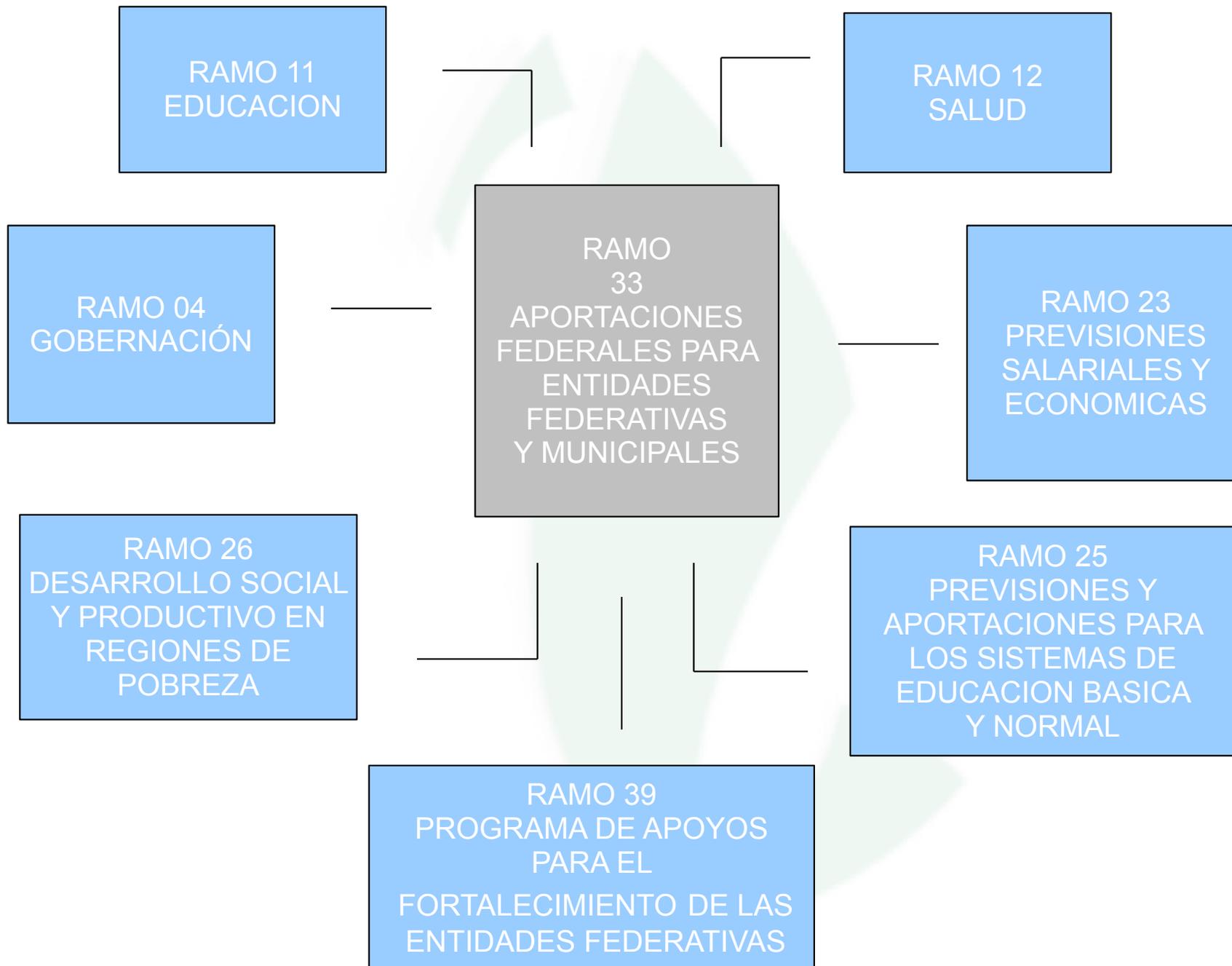
Rubro

APORTACIONES FEDERALES. CARACTERÍSTICAS.

Texto

Estos fondos son de naturaleza federal y corresponden a una partida que la Federación destina para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y Municipios en apoyo de actividades específicas; se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, regulándose en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, resultando independientes de los que se destinan a los Estados y Municipios por concepto de participaciones federales.





Fondos de Aportaciones Federales Contemplados en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016



N°	Fondo Original	Fondo Derivado
I	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto de Operativo (FONE)	
II	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	
III	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1. Fondo para la Infraestructura Social Estatal (Fise)
		2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fasm)
IV	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	
V	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	1. Asistencia Social
		2. Infraestructura Educativa Básica (IEB)
		3. Infraestructura Educativa Superior (IES)
VI	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	1. Educación Tecnológica
		2. Educación de Adultos
VII	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	
VIII	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	

- ⊙ Recursos que el Gobierno de la Federación transfiere a los Estados y Municipios para su ejercicio, condicionado su gasto a los fines específicos para los que fueron creados;
- ⊙ Recursos que para efectos de registro deben ser considerados por los Estados y Municipios como recursos propios, por lo que deberán ser administrados y ejercidos conforme a las leyes locales;
- ⊙ Recursos que para efectos de su correcto ejercicio son sometidos tanto a la legislación federal, como a la legislación local;
- ⊙ Recursos que no dependen de la RFP pero que para efectos de fijar su monto la toman como referencia.

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

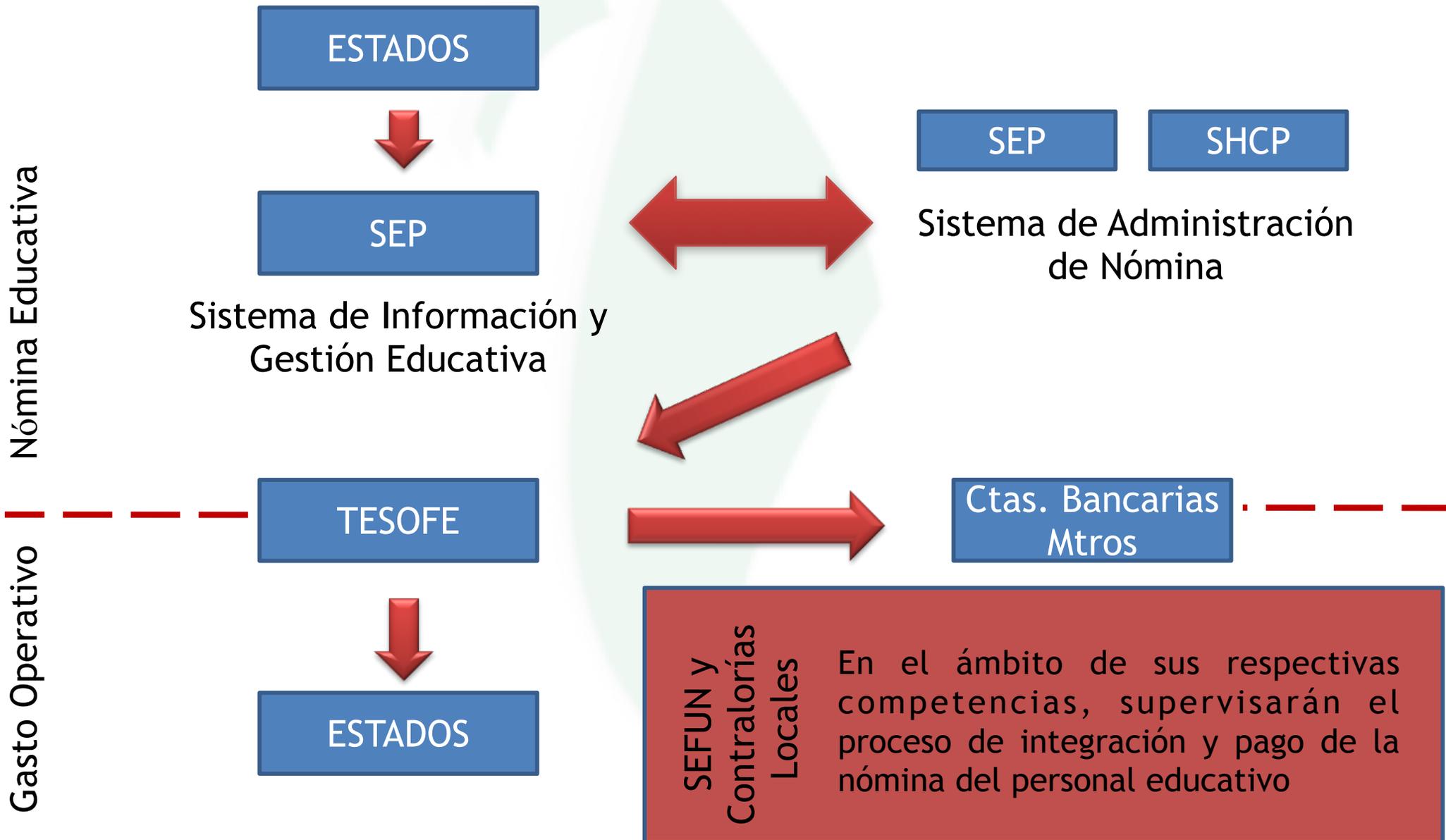
En este Fondo se encuentran los recursos que la Federación transfiere anualmente a las Entidades Federativas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, como apoyo financiero para que ejerzan las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan en los Artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal **serán apoyados con recursos económicos complementarios** para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los **recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados**, en el marco del **Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los **convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados** con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, **previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

“Artículo 25.- ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;



El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 27-A de esta Ley;

III. La creación de plazas, que en su caso, se autorice.

No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las demás disposiciones aplicables, así como los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y

IV. Los gastos de operación y la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con **la siguiente fórmula:**

$$GO_i = GO_{i,2013} + ((GO_t - GO_{2013})MP_i)$$



CONTINÚA

$$GO_i = GO_{i,2013} + ((GO_t - GO_{2013})MP_i)$$

GO_t es el monto total del recurso destinado a gasto operativo del FONE.

GO_i es el monto del recurso destinado a gasto operativo del FONE para la entidad federativa i . $MP_i = Hn_i / HN$

$GO_{i,2013}$ es el Gasto de Operación presupuestado para la entidad federativa i en el PEF 2013.

$$MP_i = Hn_i / HN$$

MP_i es la participación de la entidad federativa i en la matrícula potencial nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo. Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica.

Hn_i es el número de habitantes entre 5 y 14 años en la entidad federativa i .

HN es el número de habitantes entre 5 y 14 años del país.

El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

- I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26A y 43 de esta Ley;
- II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;
- III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 26, 26A de esta Ley, serán acordados con base en:
 - a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- b) Los **objetivos, metas y resultados alcanzados** del Servicio Profesional Docente, y
- c) **La negociación del incremento en remuneraciones**, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la **Secretaría de Educación Pública** para efectos del **financiamiento que corresponde a la Federación** en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, y

IV. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas darán acceso al sistema establecido para el registro del personal educativo, para efectos de consulta, a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten. La información se hará pública en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Cuarto Transitorio

Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, **aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo**, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

El **Fondo de Compensación** será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se **actualizará de manera anual, conforme a la inflación** reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).

En este Fondo se encuentran los recursos que la Federación transferirá anualmente, a las Entidades Federativas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, como apoyo financiero para que ejerzan las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan en los Artículos 3°, 13 y 18 de la Ley General de Salud.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 30

- I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

- II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste;

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 30

III. Por los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la Federación y las entidades correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros; y

IV. Por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 30

Para la distribución de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde $\sum_{i=1}^{32}$ representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i -ésima entidad federativa.

$$\sum_{i=1}^{32} F_i = \sum_{i=1}^{32} (M * T_i)$$

En donde:

M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.

F_i = Monto correspondiente a la i -ésima entidad federativa del monto total M.

T_i = Distribución porcentual correspondiente a la i -ésima entidad federativa del monto total M.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 30

Para la distribución de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde $\sum_{i=1}^{32}$ representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i -ésima entidad federativa.

$$\sum_{i=1}^{32} F_i = \sum_{i=1}^{32} (M * T_i)$$

En donde:

M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.

F_i = Monto correspondiente a la i -ésima entidad federativa del monto total M.

T_i = Distribución porcentual correspondiente a la i -ésima entidad federativa del monto total M.

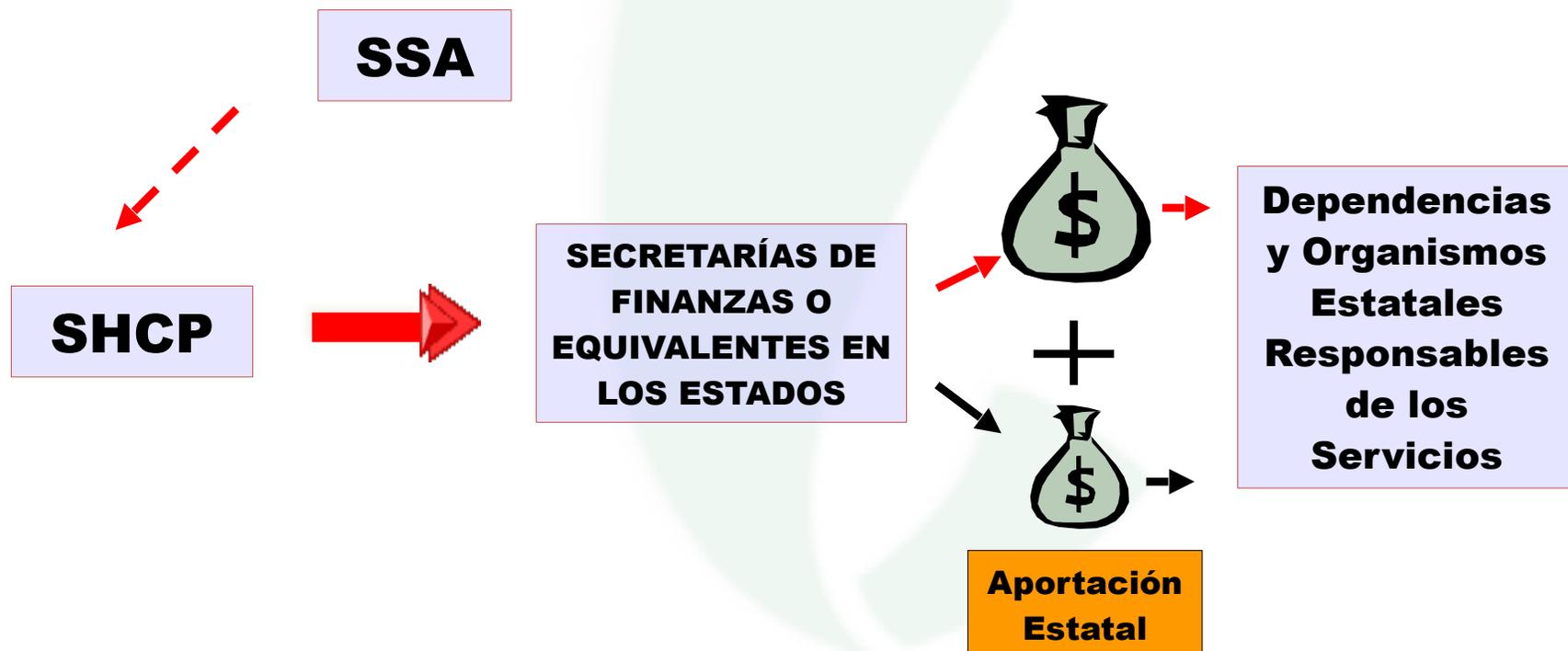
(Art. 29 L.C.F.)

A Ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3°, 13° y 18° de la Ley General de Salud les competan.

-  Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 3°. de la LGS, de conformidad con las disposiciones aplicables;
-  Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;
-  Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los Sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
-  Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;
-  Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes.



PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



Es la bolsa receptora de recursos federales que serán transferidos a las Entidades Federativas y el Distrito Federal para que sean ejercidos por éstos. Este Fondo se conforma de los siguientes sub-fondos:

▣ Asistencia Social.

▣ Infraestructura Educativa.

➡ Infraestructura Educativa Básica.

➡ Infraestructura Educativa Media Superior.

➡ Infraestructura Educativa Superior.

**0.814% de la Recaudación
Federal Participable.**

(Sólo como referencia)

(Art. 41 L.C.F.)

El criterio de distribución de los recursos de este Fondo, entre las Entidades Federativas, corresponde a las reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Históricamente, por las características implícitas de este Fondo los estados más beneficiados son aquellos que atienden mayor número de escuelas de educación básica y superior con necesidades de Infraestructura Educativa (ampliación, remodelación, construcción) y que asisten a un mayor número de niños a través del Programa de Desayunos Escolares del DIF.

- La distribución se realiza conforme al total de la demanda, tomando como base los municipios prioritarios de acuerdo al Índice de vulnerabilidad.
- Se considera como punto de partida la asignación presupuestal autorizada del año inmediato anterior al ejercicio en curso.
- El incremento de la asignación a las entidades federativas está en función de los requerimientos que se tuvieron en el ejercicio próximo pasado. Para tal efecto, se solicita la documentación soporte que justifique su propuesta para poder tomar una decisión más apegada a las necesidades de cada entidad federativa.

Cada justificación deberá considerar los siguientes puntos:

- Padrón actualizado de escuelas y beneficiarios.
- Para determinar la población objetivo, las entidades federativas deberán utilizar los indicadores de desnutrición y marginación disponibles en los ámbitos nacional, estatal y local.
- Las entidades federativas deberán usar como parámetro para su presupuestación el total de su demanda, tomando como base los municipios prioritarios, de acuerdo a los índices de vulnerabilidad social.

Distribución de los Recursos del FAM Asistencia Social

Índice de Vulnerabilidad Social IVS

Índice de Vulnerabilidad	Vulnerabilidad Familiar	20%	Vulnerabilidad Familiar	40%
	Vulnerabilidad de Discapacitados y adultos en Plenitud	7%		
	Vulnerabilidad de Género	13%	Vulnerabilidad Individual	
	Vulnerabilidad Infantil en Educación	30%	Vulnerabilidad Infantil	60%
	Vulnerabilidad Infantil en Salud y Nutrición	30%		

(Art. 40 L.C.F.)

En el caso de la Asistencia Social, es realizada por medio de los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), destinando los recursos a:

- ◆ Desayunos escolares.
- ◆ Apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema.
- ◆ Apoyos a la población en desamparo.

Destino de los Recursos del FAM

Líneas Estrategias Básicas de los Programas Asistenciales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

1. Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaría (EIASA).
2. Protección a Menores y Adolescentes Vulnerables.
3. Atención a Población en Desamparo.
4. Fortalecimiento de la Familia y la Comunidad.
5. Atención a Personas con Discapacidad.

Factores que se incluyen en la fórmula del FAM

Los recursos que anualmente se asignan a la infraestructura en educación básica, considera:

	Ponderadores	
El mismo monto asignado al año anterior, se distribuye para el presente año de acuerdo a las siguientes variables	Matrícula	42.5%
	Rezago educativo	25.0%
	Crecimiento de la población en edad escolar	7.5%
	Índice de marginación	25.0%

+

El recurso adicional se distribuye por el índice de migración

El factor que se aplicará para obtener la distribución del monto asignado para cada estado es:

$$y_{i,t} = y_{t-1} \left[\left(\alpha \frac{m_i}{m} \right) + \left(\beta \frac{re_i}{re} \right) + \left(\chi \frac{p_i}{p} \right) + \left(\delta \frac{im_i}{\sum_{i=1}^{31} im_i} \right) \right] + z_t \left[\frac{mi_i}{\sum_{i=1}^{31} mi_i} \right]$$

$\alpha, \beta, \chi, \delta$ ponderadores $\alpha + \beta + \chi + \delta = 1$

y_i

Gasto en infraestructura educativa para educación básica en el período $t-1$.

$y_{i,t}$

Gasto en infraestructura educativa para educación básica en el estado i , en el período t

m_i

Matrícula escolar del estado i .

m

Matrícula nacional

re_i

Rezago educativo (medido como la inasistencia de la población 6-14) del estado i .

p_i

Crecimiento de la población del estado i .

im_i

Índice de marginación del estado i .

z_t

Remanente en el periodo t .

mi_i

Índice de migración del estado i .

Destino de los Recursos del FAM

(Art. 40 L.C.F.)

En el caso de la Infraestructura Educativa básica, ésta se realiza a través de los Organismos descentralizados en los Estados, responsables de la construcción de escuelas, destinando los recursos para la:

- Construcción,
- Equipamiento y
- Rehabilitación de infraestructura física.

Destino de los Recursos del FAM

- ↯ Jardín de niños urbano.
- ↯ Centro de atención preventiva de educación preescolar.
- ↯ Jardín de niños indígena.
- ↯ Jardín de niños rural.
- ↯ Primaria.
- ↯ Secundaria general federal.
- ↯ Telesecundaria.
- ↯ Secundaria técnica.
- ↯ Centro de desarrollo infantil.
- ↯ Escuela de educación especial.
- ↯ Albergue.
- ↯ Centro coordinador indigenista.
- ↯ Centro de integración social.

Destino de los Recursos del FAM

(Art. 40 L.C.F.)

Para el caso de la infraestructura educativa superior en su modalidad universitaria, ésta es realizada directamente por las Universidades, destinando los recursos para la:

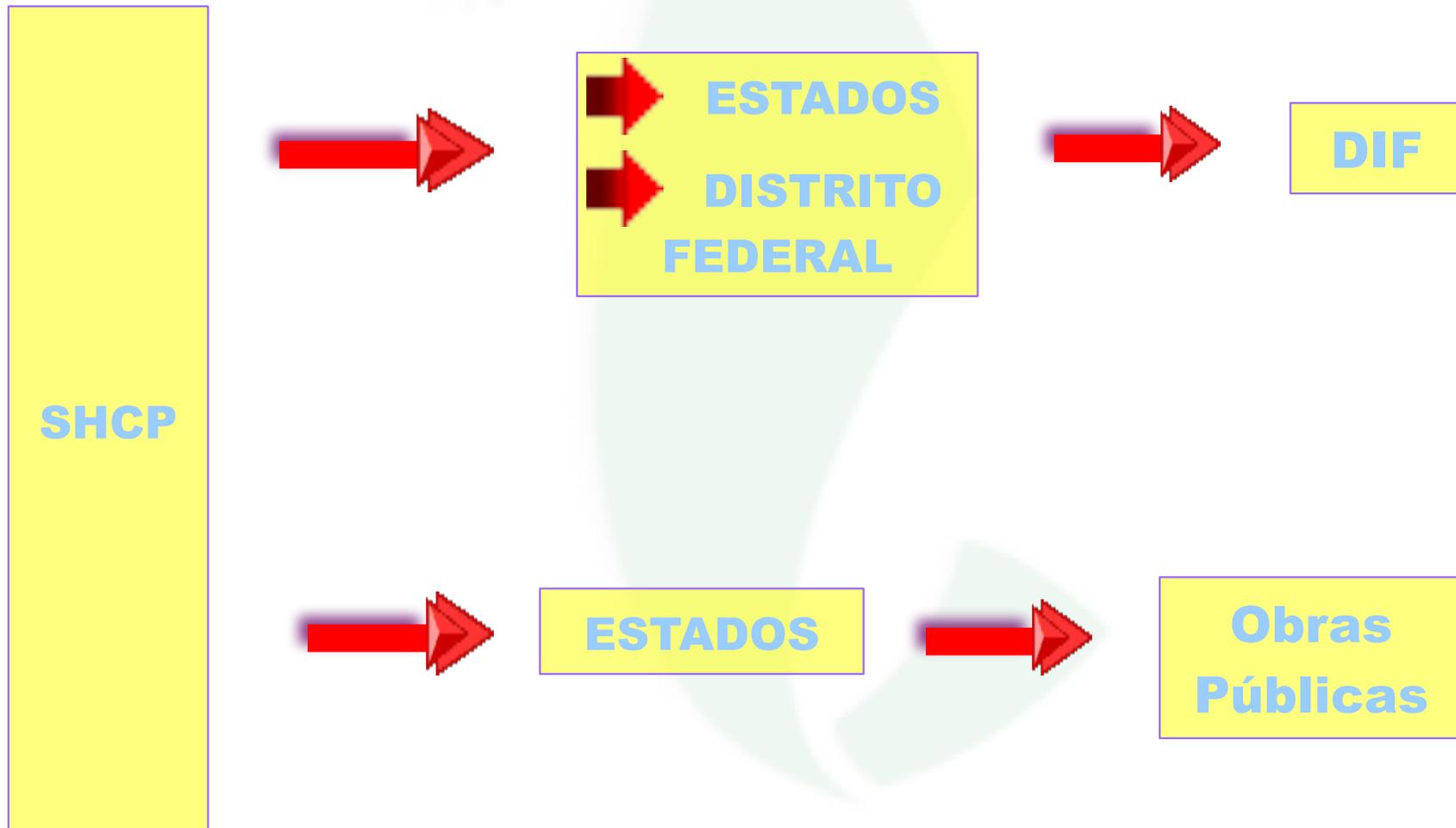
- Construcción,
- Equipamiento y
- Rehabilitación de infraestructura física.



**PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS RECURSOS
FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES A LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS**



Asistencia Social



Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).

Es la Bolsa donde se concentran los recursos federales que serán transferidos a los Estados, con base en la suscripción de los convenios de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos y educación tecnológica, celebrados por el Gobierno Federal y los Estados. Se compone de dos sub-fondos:

- Educación para Adultos.
- Educación Tecnológica.

Ley de Coordinación Fiscal Artículo 43

El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I.- Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II.- Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y

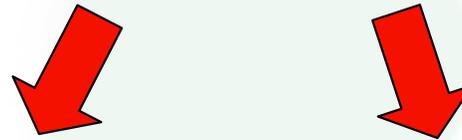
c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

(Art. 42 L.C.F.)

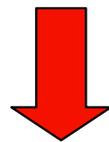
Prestación de Servicios

de



Educación tecnológica

Educación para adultos



CONALEP



INEA



**PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS RECURSOS
FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES A LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS**



Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

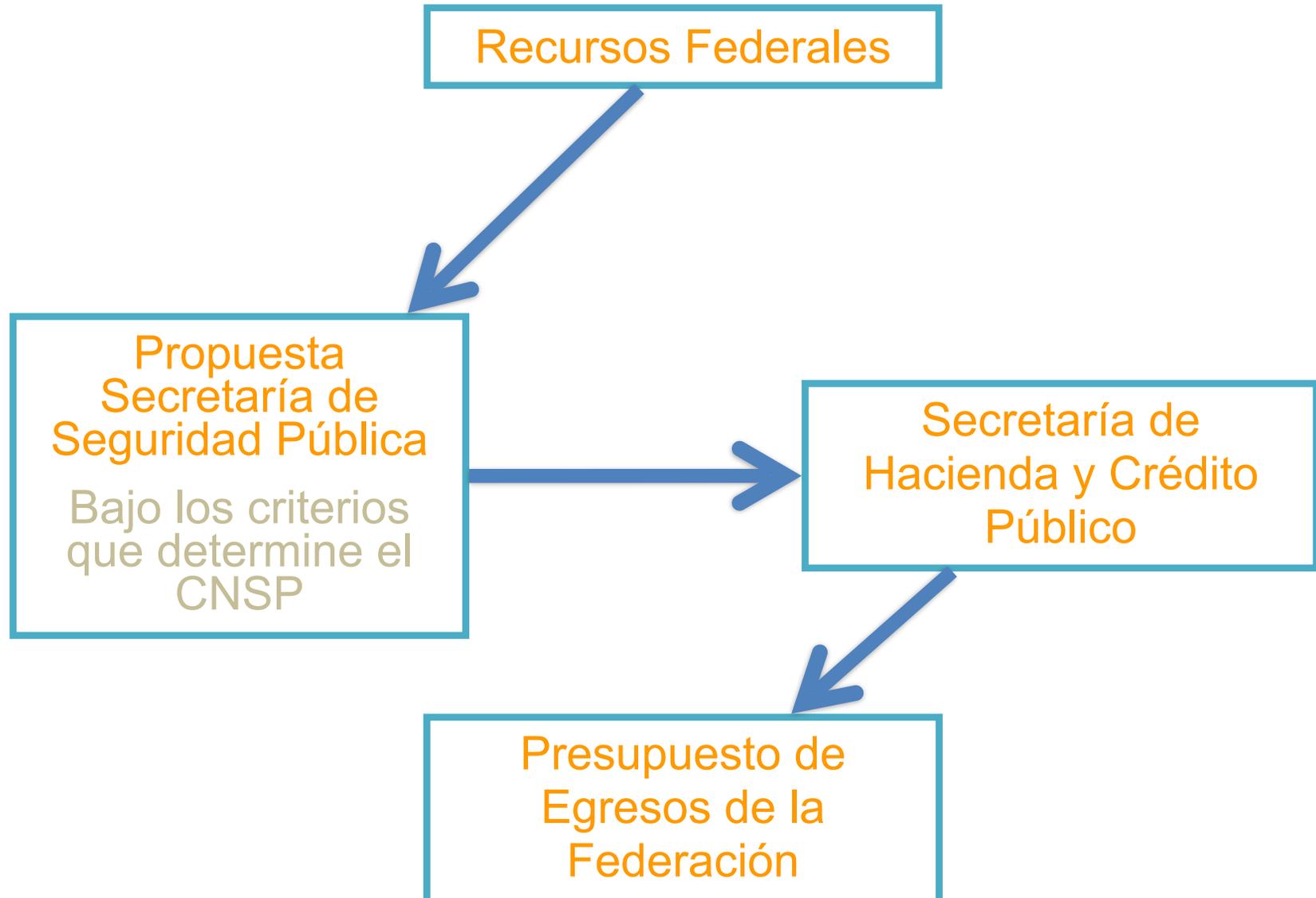
Es la bolsa receptora de los recursos federales que serán transferidos a los estados y al Distrito Federal, en cumplimiento a los compromisos adquiridos por ambos ámbitos de gobierno, en los convenios de colaboración que en la materia, se suscribieron en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 21 CPEUM

La seguridad pública es una **función** a cargo de la **Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios**, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública** se **regirá** por los **principios de legalidad**, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los **tres órdenes de gobierno** deberán **coordinarse** entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**

Integración de los Recursos del FASP



CRITERIOS DE DISTRIBUCION FASP

La Fórmula la determina el CNSP considerando los criterios que proponga la SSP con base en:

- Población de la entidad federativa y del Distrito Federal.

-
- Índice de ocupación penitenciaria.

-
- Implementación de programas de prevención del delito

-
- Los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios,

-
- Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.

Profesionalización

Equipamiento

Modernización tecnológica

Infraestructura en seguridad pública.

La fórmula y su distribución se publica en el DOF a los 30 días naturales a la publicación del PEF

Firma de convenios máximo 60 días

DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FASP

- Reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos.

- Otorgamiento de percepciones extraordinarias de:

Recursos No Regularizables

- Equipamiento de:

- **Agentes del Ministerio Público.**

- **Policías Judiciales, preventivos o de custodia de centros penitenciarios y de menores infractores**

- **Peritos de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal.**

- **Policías Preventivas y Judiciales.**

- **Peritos.**

- **Ministerios Públicos y Custodios de Centros Penitenciarios y de Menores Infractores.**

Destino de los Recursos del FASP

(Art. 45 L.C.F.)

- Establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

- Construcción, Mejoramiento o Ampliación de:

- **Instalaciones para la procuración e impartición de justicia.**

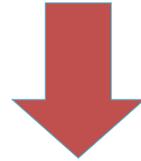
- **Centros de Readaptación Social y de Menores Infractores.**

- **Instalaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública.**

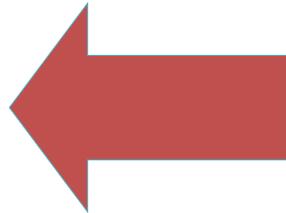
- **Centros de Capacitación.**

- **Seguimiento y Evaluación de los Programas.**

Los Estados
y el Distrito Federal



Reportarán
Trimestralmente
a la SSP



El ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas.

Las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos.

Los acuerdos del respectivo CESP o el acuerdo correspondiente del CNSP y la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAEF).

Es la bolsa receptora de los recursos federales que serán transferidos a los estados y al Distrito Federal, en cumplimiento a establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

1.4% de la Recaudación Federal Participable.

DISTRIBUCIÓN



Ministraciones mensuales, de acuerdo con el porcentaje que le corresponda a cada entidad federativa conforme a la distribución de dicho Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior.

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FAFEF_{07,t} C_{i,t}$$

$T_{i,t}$ es la aportación del fondo al que se refiere este artículo para la entidad i en el año t .

$T_{i,07}$: es la aportación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FAFEF_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas entre el año 2007 y el año t .

$C_{i,t}$: es el coeficiente de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$$C_{i,t} = \frac{\left[\frac{1}{PIBpc_i} \right] n_i}{\sum_i \left[\frac{1}{PIBpc_i} \right] n_i}$$

$C_{i,t}$: es el coeficiente de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$PIBpci$ es la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

Σ_i es la sumatoria sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

- III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;
- IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;
- V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;

VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VIII. Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y

IX. Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. Las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.

Los Estados y el Distrito Federal

Enviarán Informes
a la SHCP

El ejercicio del destino de los recursos de los Fondos

Del estado y sus municipios

Los resultados obtenidos

La información consolidada a los 20 días naturales
posteriores al termino de cada trimestre

➤ Los Estados,
➤ El Distrito Federal,
➤ Los Municipios y
➤ Las Demarcaciones
Territoriales

Publicarán los
Informes en:

➤ Los órganos oficiales
de difusión

➤ Sus paginas de Internet

a los 35 días naturales

CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



De conformidad con el art. 134 de la CPEUM, los gobiernos locales, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, deberán...

Administrar los recursos económicos con:

eficiencia

eficacia

economía

transparencia y honradez

Asimismo, los resultados del ejercicio de dichos recursos serán *Evaluados* por las instancias técnicas que establezcan los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con criterios de: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De la reforma al art. 134 de la CPEUM, se desprende la obligación de los gobiernos locales, así como de sus organismos descentralizados

de cumplir con

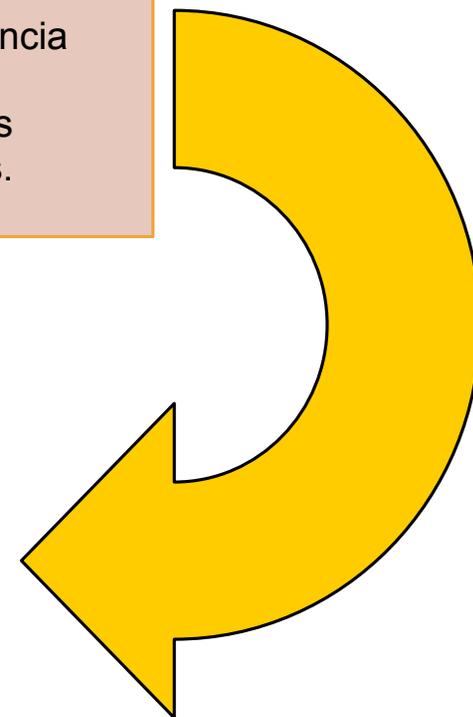
Los objetivos de programas públicos.

Con base en

Indicadores de eficiencia, eficacia y economía, además de dar transparencia a los resultados obtenidos.

Para cumplir con lo anterior sería conveniente elaborar

“una matriz de indicadores estratégicos de los programas públicos”



Por disposición en el Artículo 85-II de la LFPRH, 47 y 48 de la LCF y 9° del PEF 2008, se deriva la obligación de *enviar al Ejecutivo Federal Informes Trimestrales*

sobre

El ejercicio, Destino y Resultados Alcanzados de los Recursos Federalizados

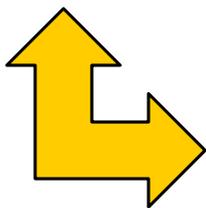
conforme

Los Lineamientos, y a través del Sistema Establecido para tal fin

Publicarlos en sus órganos oficiales de difusión y sus respectivas páginas de Internet

así como

Conforme al artículo 107 de la LFPRH debe entregar al Congreso de la Unión.



Preguntas y **¡ si es posible !** RESPUESTAS

Mtro. Jesús Guízar
Correo.: jguizarj@indetec.gob.mx
Tel.: (33) 3669 5550
Ext. 205